

RV: Recurso de reposicion Quindicancer vs Par Caprecom

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 26/07/2021 3:44 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo Seccion Primera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co> 1 archivos adjuntos (265 KB)

RECURSO DE REPOSICION Quindicancer jdo04 adtivo btá.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Camilo Bernal <cberber28@gmail.com>**Enviado:** lunes, 26 de julio de 2021 3:06 p. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Alejandra Castaño Tafur <ycastanotafur@gmail.com>; quindicancer@gmail.com

<quindicancer@gmail.com>; abogadoramirez@outlook.com <abogadoramirez@outlook.com>

Asunto: Recurso de reposicion Quindicancer vs Par Caprecom

Sres secretaria juzgados administrativos:

Juzgado Cuarta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICADO: 11001333400420180013700

DEMANDANTE: QUINDICANCER QUINDIO

DEMANDADO: FIDUPREVISORA - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADADO

Camilo Andrés Bernal Bermeo abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado externo del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom, conforme personería reconocida en autos, y estando dentro del término de oportunidad procesal, me permito presentar Recurso de Reposición contra el Auto dictado por su despacho notificado con fecha de estado 23 de julio de 2021 y que declara falta de jurisdicción y ordena remitir el proceso a los juzgados ordinarios laborales, para lo cual anexo:

1. Memorial de RECURSO DE REPOSICIÓN en formato PDF 2 Folios.

En atención al decreto 806 de 2020 copio la presente comunicación a las partes del proceso: quindicancer@gmail.com, abogadoramirez@outlook.com

Agradezco adelantar el trámite respectivo.

CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO

Abogado Especialista Seguros y Seguridad Social

Calle 106 No. 56-62 Ofic. 501 Bogotá D.C. Teléfono 3007161109

e-mail cberber28@gmail.com

Juzgado Cuarta Administrativo Oral del Circuito de Bogotá

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 11001333400420180013700
DEMANDANTE: QUINDICANCER QUINDIO
DEMANDADO: FIDUPREVISORA - PATRIMONIO AUTONOMO DE
REMANENTES PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Camilo Andrés Bernal Bermeo abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado externo del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom, conforme personería reconocida en autos, y estando dentro del término de oportunidad procesal, me permito presentar Recurso de Reposición contra el Auto dictado por su despacho notificado con fecha de estado 23 de julio de 2021 y que declara falta de jurisdicción y ordena remitir el proceso a los juzgados laborales, en el proceso de la referencia, para que se revoque y en su lugar se expida auto donde se asuma competencia, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante estado del 23 de julio de 2021, se notificó auto proferido por su despacho, con fecha 22 de julio de 2021 que declara falta de jurisdicción y ordena remitir el proceso a los juzgados laborales.
2. Estando dentro del término legal para presentar el recurso, y considerando que disintimos de la decisión del despacho, con este escrito procedo a solicitar la revisión del mismo.

II. RAZONES DE INCONFORMIDAD

1. Que Caprecom EPS, se liquidó a partir de diciembre de 2015, ordenándose no continuar realizando actividades conforme su objeto e iniciando el proceso de liquidación en dicha fecha el cual concluye en febrero de 2017, y que, a partir de esta, se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado, quien asume la defensa de la extinta entidad en el marco del contrato de fiducia.
2. Que conforme lo anterior se suprimió la entidad.
3. Que carece la especialidad laboral de jurisdicción, teniendo en cuenta los siguientes:

El fundamento de las pretensiones de la demanda es una reclamación administrativa presentada dentro del proceso de liquidación, frente a la negativa por parte de Caprecom EICE hoy en liquidación, y conforme el artículo 8vo del decreto 2519 de 2015, la competencia es de la jurisdicción contenciosa administrativa, teniendo en cuenta que:

“Artículo 8. los actos del liquidador. Los actos del Liquidador relativos a la aceptación, rechazo, prelación o calificación créditos y, en general, los que por su naturaleza impliquen ejercicio de funciones administrativas, constituyen actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Los actos administrativos del Liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento liquidación. Sin perjuicio trámite preferente que debe dar a las instituidas por Constitución Política, la jurisdicción de lo contencioso administrativo dará prelación al trámite y decisión de procesos en los cuales sea parte una entidad pública en liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno. liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros, cuando sean manifiestamente ilegales o que se hayan obtenido por medios ilegales.

Conforme lo anterior y en virtud de ser el **decreto de liquidación norma especial, y de aplicación preferente**, y que ciertamente nos encontramos dentro del marco de un proceso de liquidación, por lo que no es posible declararse la falta de jurisdicción, por ser los actos administrativos expedidos por el liquidador de la entidad sujetos a control por parte de la jurisdicción contenciosa administrativa.

2

III. PETICIÓN

En consecuencia de lo anterior, para salvaguardar el Debido Proceso y el Derecho a la Defensa de mi prohijada consagrada en nuestra Constitución Nacional, solicito, respetuosamente se **revoque o aclare** el auto en el sentido de indicar:

Que se decrete que la jurisdicción contenciosa administrativa es competente y asuma el conocimiento del caso continuando la Litis en el estado **que se encuentra.**

Disposiciones aplicables: Constitución política de Colombia, Código General del Proceso Artículo 318, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 242, decreto 2519 de 2015.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en la Calle 67 No. 16-30, Bogotá D.C. o al correo electrónico notificacionesjudiciales@parcaprecom.com.co y al correo del apoderado cberber28@gmail.com

Atentamente;



CAMILO ANDRÉS BERNAL BERMEO

CC 80199572 de Bogotá.

TP 182264 del C. S de la J.